



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 083/2021

Cobija, Pando, 06 de abril de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones y el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 del 10 de noviembre de 2020, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, y mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0338/2020 del 11 de noviembre de 2020, aprobó el Calendario Electoral – Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, y conforme al tercer escenario del Calendario Electoral, la actividad 74 (Segunda Vuelta) se debe ejecutar el día domingo 11 de abril del 2021.

Que, el Instructivo TSE.PRES.DNPD No. 019/2021 de fecha 30 de marzo del 2021, instruye a al Tribunal Electoral Departamental de Pando implementar el sistema de monitoreo en tiempo real en sus CDL para la Segunda Vuelta - Elección de Autoridades Políticas Departamentales, regionales y Municipales 2021.

Que, la solicitud OEP/TEDP/CDL/ESUB No. 12/2021 emitida por el Sr. Dian Galindo Crespo, Responsable Departamental de Logística (CDL), solicita la designación del responsable de Monitoreo Real, Responsable de Recepción de Sobre A y Responsable de Recepción de Maleta Electoral para la Segunda Vuelta - Elección de Autoridades Políticas Departamentales, regionales y Municipales 2021, la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "*I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos*".

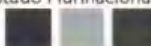
Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al





Tribunal Electoral Departamental
Pando

acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, conforme al artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 138 de la Ley del Régimen Electoral expresa "El Material Electoral está compuesto por las papeletas de sufragio, las Actas Electorales, las ánforas de sufragio, los sobres de seguridad, los listados de electoras y electores habilitadas y habilitados, e inhabilitadas e inhabilitados y los útiles electorales. El Tribunal Supremo Electoral es responsable del diseño, licitación, impresión, adquisición y distribución del material electoral, para todos los procesos electorales, revocatorios de mandato y los referendos de alcance nacional. En los referendos departamentales y municipales el Tribunal Electoral Departamental correspondiente asume esta responsabilidad.

Que, la precitada norma establece en su Art. 142 (SOBRES DE SEGURIDAD), señala: Son los recipientes destinados al traslado del material electoral desde las mesas de sufragio al Tribunal Electoral Departamental una vez finalizado el conteo de votos en la mesa. La autoridad electoral competente determinará las medidas de seguridad que garanticen su inviolabilidad. Se establecen tres sobres de seguridad, los cuales deberán distinguirse claramente entre sí para el traslado por separado: a) del Acta Electoral, listas de habilitados e inhabilitados de la mesa y las hojas de trabajo; b) las papeletas de sufragio utilizadas; y c) el material restante, incluyendo los útiles y las papeletas de sufragio no utilizadas.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 147. (DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE MATERIALES). I. En los procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato de alcance nacional, el Tribunal Supremo Electoral remitirá oportunamente a los Tribunales Electorales Departamentales el material electoral.

CONSIDERANDO:





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, el Tribunal Supremo Electoral, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el período constitucional 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Para los Gobiernos Autónomos Departamentales: a. Gobernadora o Gobernador, en los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. b. Vicegobernadora o Vicegobernador para los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando. c. Subgobernadoras o Subgobernadores y corregidoras o corregidores en el Departamento del Beni. d. Asambleístas Departamentales por territorio y por población, en los nueve (9) departamentos. e. Asambleístas Departamentales por normas y procedimientos propios. 2. Para el Gobierno Regional del Gran Chaco: a. Un Ejecutivo Regional b. Ejecutivos de Desarrollo c. Asambleístas Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. 3. Para los Gobiernos Autónomos Municipales: a. Alcaldesas o Alcaldes. b. Concejales y Concejales. Y se encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Pando en su artículo 51 establece que el procedimiento para la elección de la Gobernadora o Gobernador se normará en la Ley de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental. Por su parte el artículo 37 (Conformación de la Asamblea legislativa Departamental), establece que: I. La Asamblea Legislativa Departamental se conformará por representación territorial, poblacional e indígena originario campesinos, con paridad y alternancia de género. II. El número de asambleístas departamentales será de un total de veintiuno, cuya forma de elección será definida en la Ley de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental según los siguientes criterios:

- a. Asambleístas por territorio: Uno por municipio.
- b. Asambleístas por población: Dos a la provincia de mayor población del departamento y uno a la segunda provincia con mayor población del departamento de acuerdo al último censo nacional de población.
- c. Asambleístas por los pueblos indígenas originario campesinos: Los pueblos indígenas originario campesinos de minoría poblacional, tendrán tres escaños en la Asamblea Legislativa Departamental elegidos mediante normas y procedimientos propios, respetando la equidad de género.

Que, el Artículo Único de la Ley Departamental No. 030 del 25 de noviembre del 2014, que modifica los artículos 9 y 10 de la Ley No. 023 de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental, establece que: Artículo 9 (ELECCION Y DURACION DEL MANDATO DE GOBERNADOR O GOBERNADORA Y VICEGOBERNADORA O VICEGOBERNADOR) I. La elección de Gobernador o Gobernadora y Vicegobernador o Vicegobernadora, se efectuará en circunscripción departamental única, mediante sufragio universal, de las listas de candidatas y candidatos presentadas por las organizaciones políticas de alcance nacional o departamental con personalidad jurídica vigente. II. Se proclamarán Gobernadora o Gobernador, o y Vicegobernador o Vicegobernador quienes hayan sido elegidas o elegidos por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. III en caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, será elegida la candidatura que logre un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos diez por ciento (10) en relación a la segunda candidatura más votada. IV. El mandato del

Resolución OEP/TEDP-SP N° 083/2021 Pág. 3 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental

Pando

Gobernadora o Gobernador, y Vicegobernador o Vicegobernadora es de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez de manera continua. Por su parte, el Art. 10 (SEGUNDA VUELTA ELECTORAL) señala que si ninguna de las candidaturas obtiene lo previsto en el artículo anterior, se realizara una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas y se proclamara ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.

Que, la precitada norma en su artículo 16 (ELECCION DE ASAMBLEISTAS POR TERRITORIO) señala: I. Las organizaciones políticas de carácter nacional o departamental que participen en las elecciones de autoridades departamentales de mandato fijo, inscribirán candidatos a una candidatura a Asambleísta por territorio en cada circunscripción municipal del departamento. II. Se elegirá un Asambleísta por Territorio en cada una de las 15 circunscripciones municipales, por mayoría simple de los votos válidos emitidos. III. En caso de empate, se realizara una segunda vuelta electoral entre las candidatas o candidatos empatados, con el mismo padrón electoral y nuevos jurados electorales aplicando el mismo procedimiento establecido para Gobernador.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al sistema de consolidación oficial de resultados de cómputo del Órgano Electoral Plurinacional, se verifica que las candidaturas a Gobernador por el departamento de Pando más votadas han sido de las organizaciones políticas del MAS –IPSP obteniendo 22.155 (41.08 %) de votos válidos, y del MTS 21.069 (39.07%) votos válidos, donde ninguna de las candidaturas ha obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, como tampoco ninguna ha logrado un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos diez por ciento (10) en relación a la segunda candidatura más votada, por lo que conforme al Artículo Único de la Ley Departamental No. 030 del 25 de noviembre del 2014, que modifica los artículos 9 y 10 de la Ley No. 023 de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental, corresponde realizar una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas.

Asimismo, en la candidatura a Asambleísta Departamental por el municipio de Santa Rosa del Abuna del departamento de Pando, se evidencia que se ha producido un empate entre las Organizaciones de Pando Somos Todos (P.S.T) y Comunidad de Integración Democrática (CID), Obteniendo ambas 273 votos válidos, por lo que conforme al Artículo 16 parágrafo III de la Ley Departamental No. 023 corresponde realizar una segunda vuelta electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el Protocolo de la Cadena de Custodia del Material Electoral Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, regionales y Municipales 2021 establece que la aplicación de medidas de seguridad al material electoral en todas las etapas de la logística electoral, es un componente fundamental para un proceso electoral. La custodia de los centros de operación y del traslado el material garantiza el sufragio y los resultados de la votación, el mismo que establece el monitoreo de cadena de custodia, contenido en el Sistema de Monitoreo en Tiempo Real. Este sistema controla y registra el recorrido de las rutas de distribución y recojo del material desde los Centros Departamentales de Logística (CDL) hasta los recintos y de los recintos electorales a los Centros de Cómputo y CDL.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la cadena de Custodia se refiere a la seguridad aplicada al material electoral en sus etapas de producción, almacenamiento, revisión, clasificación, distribución y correspondiente retorno; dejando evidencia documentada de su custodia en cada una de ellas. Las medidas de custodia en cada una de las etapas serán ejecutadas por efectivos de la Policía Boliviana (PB) o de las Fuerzas Armadas (FFAA), bajo los lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) contemplados en el convenio entre las entidades mencionadas.

CONSIDERANDO:

Que, el Instructivo TSE.PRES.DNPD No. 019/2021 de fecha 30 de marzo del 2021, firmado por el Dr. Salvador Romero Ballivian, Presidente del Tribunal Supremo Electoral, instruye a los Tribunales Electorales Departamentales implementar el sistema de monitoreo en tiempo real en sus CDL para la Segunda Vuelta - Elección de Autoridades Políticas Departamentales, regionales y Municipales 2021.

Que, la solicitud OEP/TEDP/CDL/ESUB No. 12/2021 emitida por el Sr. Dian Galindo Crespo, Responsable Departamental de Logística (CDL), solicita la designación del responsable de Monitoreo Real, Responsable de Recepción de Sobre A y Responsable de Recepción de Maleta Electoral para la Segunda Vuelta - Elección de Autoridades Políticas Departamentales, regionales y Municipales 2021.

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 06 de abril de 2021, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, previa consideración de la solicitud OEP/TEDP/CDL/ESUB No. 12/2021 emitida por el Sr. Dian Galindo Crespo, Responsable Departamental de Logística (CDL) y el Instructivo TSE.PRES.DNPD No. 019/2021 de fecha 30 de marzo del 2021, sobre la implementar el sistema de monitoreo en tiempo real en sus CDL para la Segunda Vuelta - Elección de Autoridades Políticas Departamentales, regionales y Municipales 2021, determino aprobar las sugerencias para la designación del personal del TED Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR a los siguientes servidores públicos del Tribunal Electoral Departamental de Pando conforme al siguiente detalle:

- Edgar Alvarado Cruz - Responsable del Sistema de Monitoreo en Tiempo Real
- Carla Yohana Vargas Mariaca- Responsable de Recepción de los Sobres "A"
- Dian Galindo Crespo - Responsable de Recepción de las Maletas con el Material Sobrante

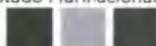
Encomendar a los servidores públicos dar cumplimiento estricto a la normativa electoral y al Protocolo de la Cadena de Custodia del Material Electoral para el proceso electoral "Elección de Autoridades Políticas Departamentales, regionales y Municipales 2021-Segunda Vuelta Electoral".

SEGUNDO.- PROCEDER a emitir el memorándum correspondiente a los servidores públicos designados a través de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 083/2021 Pág. 5 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Es dada en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral Departamental de Pando, a los seis días del mes de abril del dos mil veintiún años.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.


Ing. José Antonio Oliveirá Sillerico

PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Mineya Lucindo Nacimiento

VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

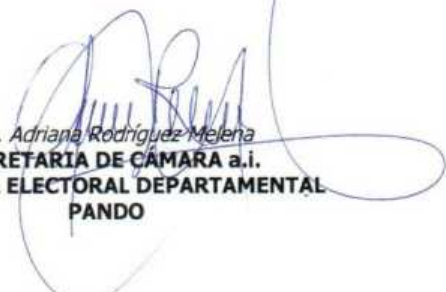

Abg. Gemia Aragón Pachuri

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Adriana Rodríguez Melena

SECRETARIA DE CÁMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

